



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00262-00. Verbal Especial de Pertenencia – Falsa Tradición de Menor Cuantía (Ley 1561 de 2012). Wilson Ospina Londoño y otra Vs. José Javier Gutiérrez Arango.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 941

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL Y DECRETA PRUEBAS
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA – SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN DE MENOR CUANTIA (Ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE: WILSON OSPINA LONDOÑO Y SANDRA XIMENA MUÑOZ LONDOÑO
DEMANDADO: JOSE JAVIER GUTIERREZ ARANGO
RADICADO: 2019-00262-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Brindar impulso a la presente Acción de Saneamiento de la Falsa Tradición desarrollada por los señores WILSON OSPINA LONDOÑO Y SANDRA XIMENA MUÑOZ LONDOÑO en contra del señor JOSE JAVIER GUTIERREZ ARANGO, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la causa y verificar los hechos relacionados en la demanda, además de llevar a cabo el decreto de pruebas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.1788 de octubre 17 de 2019, admitir la presente causa declarativa que pretende el Saneamiento de la Falsa Tradición constituida sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria No.382-8054 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle en favor de los señores WILSON OSPINA LONDOÑO y SANDRA XIMENA MUÑOZ LONDOÑO, bajo los cauces y lineamientos procesales del Proceso Verbal Especial de Pertenencia establecidos por la Ley 1561 de 2012, ordenando la notificación por la vía del emplazamiento al extremo pasivo integrado por JOSE JAVIER GUTIERREZ

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00262-00. Verbal Especial de Pertenencia – Falsa Tradición de Menor Cuantía (Ley 1561 de 2012). Wilson Ospina Londoño y otra Vs. José Javier Gutiérrez Arango.

ARANGO, así como, de las personas que se integraron como LITISCONSORTES NECESARIOS señores ANA MARIA ARANGO DE GUTIERREZ, ARGEMIRO PEÑA GARCIA y LUIS ALBERTO HENAO AGUIRRE y las que se crean con derecho sobre el bien motivo de saneamiento; luego, se informó de la existencia de este proceso a las autoridades correspondientes y se designa el Curador Ad-Litem para la representación judicial de los demandados determinados e indeterminados, quien es notificado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico, el 14 de agosto de 2020 y allega contestación a la demanda el 10 de septiembre del hogao sin proponer medios exceptivos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandado JOSE JAVIER GUTIERREZ ARANGO, así como, las personas convocadas a la presente causa declarativa como LITISCONSORTES NECESARIOS señores ANA MARIA ARANGO DE GUTIERREZ, ARGEMIRO PEÑA GARCIA y LUIS ALBERTO HENAO AGUIRRE fueron notificados del presente proceso, a través de la Curadora Ad Litem Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos de allí que corresponde convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que refiere el Artículo 15 de la Ley 1561 del 2012 sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 52A No.71-108 Rondinela - Carrera 52 No.70-104 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca con Matrícula Inmobiliaria No.382-8054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y distinguido con Código Catastral No. 767360100000001800005000000000 con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00262-00. Verbal Especial de Pertenencia – Falsa Tradición de Menor Cuantía (Ley 1561 de 2012). Wilson Ospina Londoño y otra Vs. José Javier Gutiérrez Arango.

designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este jurisdicente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también la objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial, prevé este dirigente del proceso que, no sólo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Finalmente vislumbra, esta judicatura, en virtud a la renuncia aceptada de la apoderada judicial del extremo activo Dra. ANA MARIA LOPEZ CHARRY, a través del Auto Interlocutorio No.385 de marzo 17 del 2020 y lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley 1561 de 2012 que emerge la necesidad de que los demandantes WILSON OSPINA LONDOÑO y SANDRA XIMENA MUÑOZ LONDOÑO otorguen apoderamiento a un profesional del derecho que represente sus intereses en lo que queda del proceso y de manera particular durante la diligencia que se programa a través de la presente providencia por lo que se les extenderá requerimiento en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte prescribiente, señores **WILSON OSPINA LONDOÑO y SANDRA XIMENA MUÑOZ LONDOÑO**, disponer el **NOMBRAMIENTO DE APODERADO JUDICIAL** para su representación en lo que queda del proceso de manera previa a la fecha fijada para el acto procesal que se convoca a través de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 52A No.71-108 Rondinela - Carrera 52 No.70-104 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca con Matrícula Inmobiliaria No.**382-8054** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00262-00. Verbal Especial de Pertenencia – Falsa Tradición de Menor Cuantía (Ley 1561 de 2012). Wilson Ospina Londoño y otra Vs. José Javier Gutiérrez Arango. 767360100000001800005000000000, el día **DOCE (12)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en los Artículos 15 y 16 de la Ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR a la parte demandante, integrada por los ciudadanos **WILSON OSPINA LONDOÑO y SANDRA XIMENA MUÑOZ LONDOÑO** y, a la parte pasiva, conformada por los señores **JOSE JAVIER GUTIERREZ ARANGO** como demandado principal y **ANA MARIA ARANGO DE GUTIERREZ, ARGEMIRO PEÑA GARCIA y LUIS ALBERTO HENAO AGUIRRE** como LITISCONSORTES NECESARIOS a través de la representación ejercida por la Curadora Ad-Litem, Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: PREVENGASE al extremo procesal accionante de que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

QUINTO: En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en calidad de perito (german.agrario@outlook.com celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble referido en el numeral SEGUNDO. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

SEXTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEPTIMO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporaran en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00262-00. Verbal Especial de Pertenencia – Falsa Tradición de Menor Cuantía (Ley 1561 de 2012). Wilson Ospina Londoño y otra Vs. José Javier Gutiérrez Arango.
pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos, obrante de folios 5 a 47 del legajo expedienta a saber:

1. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.382-8054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, visible a folios 6 y 7.
2. Certificado Especial para procesos de pertenencia, visible a folio 8.
3. Copia de Escritura Publica No.195 de julio 17 de 1981 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folios 9 y 10.
4. Certificado Catastral Especial y Plano Predial Catastral expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, visibles a folios 11 y 12.
5. Avalúo catastral del predio expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folio 13.
6. Solicitud de Subdivisión Urbana extendida por el demandante WILSON OSPINA LONDOÑO a Planeación Municipal de Sevilla – Valle el 10 de julio de 2017, visible a folios 14 a 23, 29 a 31.
7. Resolución No.869 de julio 17 de 2017 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal con la que se resuelve licencia de subdivisión del predio motivante del presente proceso, visible a folios 24 a 27.
8. Factura de Impuesto Predial Unificado del predio que se pretende sanear, visible a folio 28.
9. Copia de Escritura Publica No.136 de marzo 28 de 2019 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, Constitución y Cesación de Efectos Civiles de Unión Marital de Hecho, visible a folios 32 a 41.

TESTIMONIALES

Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistaran, a efectos de que declaren sobre los hechos de la demanda:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00262-00. Verbal Especial de Pertenencia – Falsa Tradición de Menor Cuantía (Ley 1561 de 2012). Wilson Ospina Londoño y otra Vs. José Javier Gutiérrez Arango.

- **CELENY MONTOYA HERRERA** quien es arrendataria en el bien inmueble que se pretende sanear y reside en la Carrera 52A No.71-108 del municipio de Sevilla – Valle con celular 3124693206.
- **ROBINSON NARVAEZ ZUÑIGA** quien es vecino y le consta la posesión de los demandantes sobre el bien inmueble que se pretende sanear, reside en la Carrera 52 No.70-86 del municipio de Sevilla – Valle con celular 3113664482.
- **DAVID ANTONIO VELEZ YANDI** quien es vecino y le consta la posesión de los demandantes sobre el bien inmueble que se pretende sanear, reside en la Carrera 52A No.82-330 del municipio de Sevilla – Valle con celular 3148410473.
- **LEONEL PUERTA GONZALEZ** quien es vecino y le consta la posesión de los demandantes sobre el bien inmueble que se pretende sanear, reside en la Calle 60 No.48-50 del Barrio Obrero en el municipio de Sevilla – Valle con celular 3197091050.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la asistencia de los testigos ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el Artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo con el devenir del proceso se ha establecido como parte pasiva en el presente asunto los señores **JOSE JAVIER GUTIERREZ ARANGO, ANA MARIA ARANGO DE GUTIERREZ, ARGEMIRO PEÑA GARCIA y LUIS ALBERTO HENAO AGUIRRE**, quienes se emplazaron y son representados por la Curadora Ad-Litem, **Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ**.

DOCUMENTALES

- Téngase como tales las piezas documentales que obran en el plenario, visible a folio 150 del plexo sumarial, contentivo del escrito de contestación de la demanda.

OCTAVO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



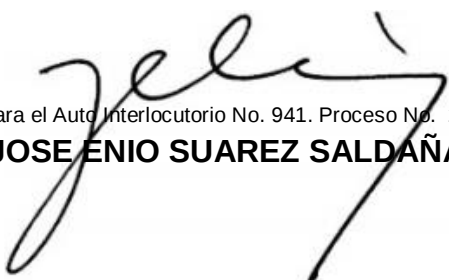
R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00262-00. Verbal Especial de Pertenencia – Falsa Tradición de Menor Cuantía (Ley 1561 de 2012). Wilson Ospina Londoño y otra Vs. José Javier Gutiérrez Arango.

NOVENO: TÈNGASE de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

DECIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de acuerdo con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 941. Proceso No. 2019-00262-00
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 119 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario